



**R. del E.
Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de Manabí
AVISO DE REMATE**

Se pone en conocimiento del público que atendiendo la petición de Remate solicitada en la presente causa por el actor, dentro del juicio Ejecutivo N° 13-2009, se ha dispuesto para que se lleve a efecto en el despacho de este Juzgado el Remate del bien inmueble embargado en esta causa, el día 15 de junio del 2013, desde las trece horas (13h00) hasta las diecisiete horas (17h00). El señor Secretario confiera los avisos al público para que se publique en uno de los periódicos de mayor circulación de esta provincia atendiendo a lo prescrito en el Art. 456 del Código de Procedimiento Civil, haciéndose constar en los mismos todas las características, como ubicación, medidas y linderos y el correspondiente avalúo del bien inmueble a subastarse y se hará saber al público que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que las mismas deben estar acompañadas del 10% en dinero en efectivo o en cheque debidamente certificado a la orden de este Juzgado. Se colocarán carteles en tres de los parajes más frecuentados de la cabecera parroquial de la jurisdicción del Cantón Bolívar, diligencia que se depone a uno de los Jueces de lo Civil con jurisdicción en dicho cantón, a quien se enviará despacho en forma. Notifíquese.- Fdo.) Ab. María Victoria Zambrano, Juez Quinto de lo Civil de Manabí.

CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN DEL BIEN EMBARGADO:
Se trata de un bien inmueble que comprende un lote de terreno medianero y dentro de él se ha construido una vivienda de dos plantas, ubicado en la dirección: calle José María Huerta, barrio Lotización, Cantón Bolívar, Parroquia Calceña, Provincia de Manabí, entre las principales características es de tipo comercial, estructura mixta, paredes de ladrillo y madera, piso hormigón simple, entropiso madera, cubierta de zinc, de dos pisos, puertas de madera, ventana, de madera el

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE MANABÍ
CITACIÓN JUDICIAL**

Al señor ANGEL GUSTAVO ZAMBRANO GOVEA, se le hace saber que en este Juzgado, por sorteo de ley, le ha tocado conocer demanda Ejecutiva, cuyo extracto y auto es como sigue:
ACTOR: MARCO VINICIO BASTIDAS ARCINIEGAS
DEMANDADO: ANGEL GUSTAVO ZAMBRANO GOVEA
TRÁMITE: Ejecutivo
JUICIO N°: 0163-2013
CUANTÍA: \$ 2.500,00 dólares
ABG DEFENSOR: Víctor López Delgado
OBJETO DE LA DEMANDA: El actor solicita que previo al trámite de ley, se condene al demandado señor ANGEL GUSTAVO ZAMBRANO GOVEA, al pago del capital que consta en el documento adjunto a la demanda, letra de cambio, el interés pactado y el de mora, las costas procesales, así mismo se incluirán los honorarios del abogado defensor y los demás rubros que por ley corresponde.
JUEZ DE LA CAUSA: Abg. Luis David Márquez Cotera, Juez Sexto de lo Civil de Manabí, quien en providencia de fecha Manta, martes 14 de mayo del 2013, las 15h10, acepta la demanda al trámite y dispuso que se cite al demandado señor ANGEL GUSTAVO ZAMBRANO GOVEA, por la prensa de conformidad a lo previsto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en el Diario El Mercurio que se edita en esta ciudad de Manta, ya que el actor manifiesta bajo juramento que le es imposible determinar o individualizar el actual domicilio o residencia del demandado.
Lo que se comunica para los fines legales consiguientes, advirtiéndole al demandado de la obligación que tiene de señalar domicilio legal para recibir sus notificaciones en esta ciudad de Manta, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación, caso contrario podrá ser declarado en rebeldía.

Manta, Mayo 23 del 2013
Ab. César Marcillo Palma
SECRETARIO DEL JUZGADO

**República del Ecuador
Juzgado Sexto de lo Civil y Mercantil de Manabí
CITACIÓN JUDICIAL**

Al señor Osbaldo Narciso Vera Rivas, se le hace saber que en este Juzgado, por sorteo de Ley, le ha tocado conocer demanda Ejecutiva, cuyo extracto y auto recaído en ella es como sigue:
Actor: Ab. Luis Albel Molina Grandes, Procurador Judicial del Banco Procredit S.A.
Demandado: Osbaldo Narciso Vera Rivas
Trámite: Ejecutivo
Juicio N°: 0368-2012
Cuántia: \$ 22.000,00 dólares
Abg. Defensor: Ab. Ximena Campuzano Rivera
Objeto de la demanda: El actor manifiesta que es beneficiario del pagaré a la orden N° 2103671630, a favor de su representada Banco Procredit S.A., por la cantidad de \$ 19.000,00, obligación que es Ejecutiva y se encuentra impaga

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO**

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DEL OBJETO SOCIAL Y REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA
MARCO MARCHÁN DISTRIBUCIONES CIA. LTDA.**

Se comunica al público que la compañía MARCO MARCHÁN DISTRIBUCIONES CIA. LTDA., realizó el Cambio del objeto Social y Reforma del estatuto por escritura pública otorgada ante el Notario Público Tercero del cantón Manta el 9 de Mayo del 2013. Fue aprobada por la Intendencia de Compañías de Portoviejo, mediante Resolución N°. SC.DIC.P.13. 0312 de 23 Mayo 2013.

Se reforma el artículo tres y se incorporan los artículos treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve a los estatutos sociales los mismos que dirán:

ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.- La reforma del estatuto; aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito.

TREINTA Y OCHO.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplirse además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Portoviejo, 23 Mayo 2013

Ab. Jacinto Ramón Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIJO